



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2014-2015**

ANTEPROYECTO DE LEY: **135**

PROYECTO DE LEY: **113**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: QUE MODIFICA LA LEY 6 DEL 1 DE FEBRERO DE 2006, QUE REGLAMENTA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO URBANO Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

FECHA DE PRESENTACIÓN: **2 DE OCTUBRE DE 2014.**

PROPONENTE: **H.D. ANA MATILDE GOMÉZ R.**

COMISIÓN: **ASUNTOS MUNICIPALES.**

Panamá, 2 de octubre de 2014.

Honorable Diputado
ADOLFO VALDERRAMA
Presidente de la Asamblea Nacional

Respetado señor Presidente:

En ejercicio de la facultad legislativa que me confiere el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, presento a consideración de esta Augusta Cámara el Anteproyecto de ley **“QUE MODIFICA LA LEY 6 DEL 1 DE FEBRERO DE 2006, QUE REGLAMENTA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO URBANO Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES”**, y que nos merece la siguiente:

Exposición de Motivos

La Ley 6 del 22 de enero de 2002, **Que Dicta Normas De Transparencia En La Gestión Pública, Establece La Acción De Habeas Data Y Otras Disposiciones**, es un logro popular obtenido, toda vez que su Artículo 24 dicta los parámetros de la participación ciudadana al establecer que :

“Las instituciones del Estado en el ámbito nacional y local, tendrán la obligación de permitir la participación de los ciudadanos en todos los actos de la administración pública que puedan afectar los intereses y derechos de grupos de ciudadanos, mediante las modalidades de participación ciudadana que al efecto establece la presente Ley. Estos actos son, entre otros, los relativos a construcción de infraestructuras, tasas de valorización, zonificación y fijación de tarifas y tasas por servicios.”

Inclusive, el Artículo 25 de la Ley 6 de 2002 desarrolla más este concepto estableciendo las diferentes modalidades de participación ciudadana, sin embargo esta participación ciudadana no tiene mayor fuerza impacto o trascendencia, toda vez que la misma no es de carácter vinculante manteniendo dicho poder popular en un estancamiento legal y ninguna efectividad en el ejercicio del control ciudadano propio de las democracias.

Si la conciliación armónica y justa de la diversidad de intereses y necesidades de los ciudadanos constituye la base de una convivencia social y democráticamente útil, constructiva y productiva, el Estado --que deriva su legitimidad de su capacidad de representar y defender esos intereses y necesidades-- tiene como responsabilidad primordial ante sus mandantes, otorgarles y asegurarles un espacio autónomo de

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	2/10/14
Hora	12:40 P
A Debate	
A Motivación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Abstención	Votos

participación y decisión vinculante sobre todo en aquellos asuntos en donde se presente la disyuntiva de conciliar y decidir sobre lo general versus lo particular, lo público versus lo privado.

En la materia sobre la cual proponemos legislar --que toca directamente intereses y necesidades de gran valor para el colectivo-- es crítico, en un sistema democrático, asegurar la participación ciudadana vinculante como un acto de empoderamiento del ciudadano que le permita hacer valer intereses y necesidades de carácter general sobre aquellos de carácter particular, que por su propia naturaleza apuntan a la satisfacción de parcialidades y de intereses personales.

El carácter vinculante en la participación ciudadana implica la obligación del Estado de darle a la opinión mayoritaria de un sector de la población respecto del caso consultado una fuerza e importancia tal, que forme parte razonada de la parte motiva de la resolución que dicte la autoridad administrativa al respecto, y en el caso particular de este Anteproyecto de Ley, sobre el planeamiento urbanístico.

Si a la población no se le faculta con las herramientas legales necesarias para ejercer su poder constitucional, siempre habrá un sector, lo más seguro minoritario y con grandes intereses económicos, que superará la debilidad de la mayoría, en este aspecto el resto de la población que en gran medida de los casos, es la que se ve afectada en su calidad de vida.

Una verdadera democracia se logra a través de una sociedad participativa y protagonista, donde la confianza, la tolerancia y la sostenibilidad son factores decisivos para un desarrollo equilibrado e incluyente.

Es obligación del Estado velar por el desarrollo del país de forma sostenible, descentralizada, integral y armónica. Dicho crecimiento debe ir de la mano del desarrollo social de la población sin menoscabar la biodiversidad y la cultura de la región y respetando la decisión de los ciudadanos. Los errores en el desarrollo territorial de la Ciudad de Panamá deben enseñarnos a implementar un mejor sistema de planificación urbanística evitando generar el vertiginoso y desenfrenado crecimiento que se está suscitando a nivel nacional.

Nuestra propuesta lo que busca en el presente anteproyecto es lograr que por medio de la consulta ciudadana, la participación ciudadana tenga carácter vinculante a fin que las instancias municipales, las cuales constitucionalmente tienen la principal responsabilidad del crecimiento urbanístico, consideren al momento de decidir sobre el planeamiento urbanístico la voz popular como requisito sine qua non, creando una institucionalidad social capaz de integrar el derecho de los ciudadanos en el proceso y toma de decisiones para el ordenamiento territorial y su implementación.

PROYECTO DE LEY NO. ____
(del ____ de ____ de 2014)

Presentado	2/10/14
Hora	12:40 r
Aprobado	
Rechazado	
Abstención	

Que modifica la Ley 6 del 1 de febrero de 2006, Que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones”

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

Artículo 1. El artículo 35 de la Ley 6 de 2006, queda así:

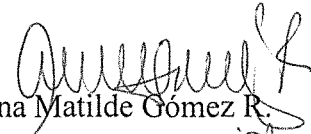
Las autoridades urbanísticas cuyos actos afecten los intereses o derechos de grupos de ciudadanos, quedan obligadas a incluir la participación de estos últimos, y que esta decisión sea de carácter vinculante ante el informe técnico que emita la Junta de Planificación, con el propósito de promover la concertación de los intereses sociales, económicos y urbanísticos, mediante las modalidades de participación ciudadana que establece la Ley 6 de 2002 y conforme a la reglamentación de la presente Ley.

Independientemente de la modalidad que apliquen las autoridades urbanísticas para la realización de la participación ciudadana vinculante, esta se llevará acabo en la comunidad que será afectada, bajo la coordinación de la Junta Comunal y en un horario en que la comunidad tenga la capacidad de participar y el derecho de expresar su opinión y la misma será vinculante en la decisión que emita la Junta de Planificación.

Artículo 2. La presente Ley comenzará a regir el día siguiente a su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a la consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, hoy 2 de octubre de 2014, por la Honorable Diputada Ana Matilde Gómez R.


Ana Matilde Gómez R.
Cmilit 8-7

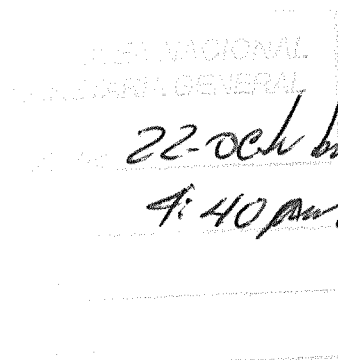


Asamblea Nacional
Comisión de Asuntos Municipales

H.D. JAVIER ORTEGA
Presidente

Tel: (507) 512-8898
Fax: (507) 512-8005

Panamá, 22 de octubre.
AN-CAM-114-14



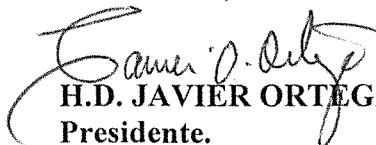
Honorable Diputado
ADOLFO VALDERRAMA.
Presidente de la Asamblea Nacional

Señor Presidente:

En cumplimiento del artículo 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno, debidamente analizado y prolijado por esta Comisión en su sesión del 22 de octubre de 2014, remitimos el Proyecto de Ley **Que modifica la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, Que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones** que correspondía al anteproyecto de Ley No. 135 originalmente presentado por la Honorable Diputada Ana Matilde Gómez.

Le solicitamos se sirva impartir el trámite de rigor, con el objeto que la citada iniciativa legislativa sea sometida próximamente al primer debate.

Atentamente,


H.D. JAVIER ORTEGA.
Presidente.

JO/cat

PROYECTO DE LEY No.
De de octubre de 2014.

Que modifica la Ley 6 de febrero de 2006, Que reglamenta el ordenamiento territorial
para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:

Artículo 1. El artículo 35 de la Ley 6 de 2006, queda así:

Las autoridades urbanísticas cuyos actos afecten los intereses o derechos de grupos de ciudadanos, quedan obligadas a incluirla participación de estos últimos, y que esta decisión sea de carácter vinculante ante el informe técnico que emita la Junta de Planificación, con el propósito de promover la concertación de los intereses sociales, económicos y urbanísticos, mediante las modalidades de participación ciudadana que establece la Ley 6 de 2002 y conforme a la reglamentación de la presente Ley.

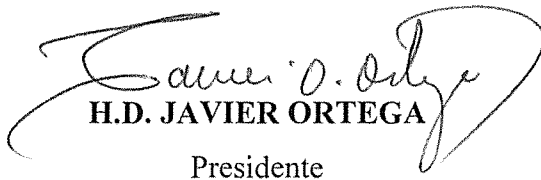
Independientemente de la modalidad que apliquen las autoridades urbanísticas para la realización de la participación ciudadana vinculante, esta se llevará a cabo en la comunidad que será afectada, bajo la coordinación de la Junta Comunal y en un horario en que la comunidad tenga la capacidad de participar y el derecho de expresar su opinión y la misma será vinculante en la decisión que emita la Junta de Planificación.

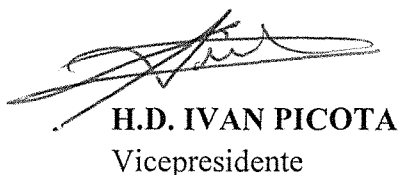
Artículo 2. La presente Ley comenzará a regir el día siguiente a su promulgación.

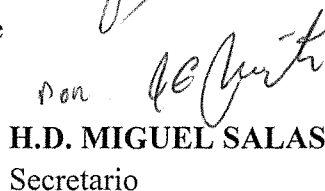
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyecto de Ley propuesto a la Asamblea Nacional por la Comisión de Asuntos Municipales, en virtud del prohiamiento al Anteproyecto de Ley No.135 acordado en su sesión del día 22 de octubre 2014.

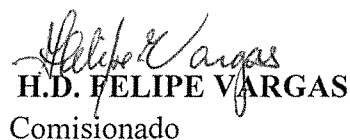
POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES


H.D. JAVIER ORTEGA
Presidente


H.D. IVAN PICOTA
Vicepresidente


H.D. MIGUEL SALAS
Secretario

H.D. JUAN SERRANO
Comisionado


H.D. FELIPE VARGAS
Comisionado

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
22. octubre 2014
4:40 pm

Bolívar

H.D. AIBAN VELARDE
Comisionado

H.D. VIDAL GARCÍA
Comisionado

H.D. JOSÉ MUÑOZ
Comisionado

H.D. SERGIO GÁLVEZ
Comisionado